

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000179 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 1 6 JUN 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 051-2022/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-CAPY, de fecha 23 de mayo de 2022, El Informe N° 0136-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 20 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**; establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales. Y define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la ley de bases de la descentralización. Y en cuya tercera disposición transitoria complementaria y final, se estableció que los Gobiernos Regionales una vez instalados, inician el ejercicio de sus competencias exclusivas asignadas por ley. Culminan la recepción de todos los activos, pasivos, programas y proyectos de los Concejos Transitorios de Administración Regional de las respectivas Regiones.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".**

Por su parte **el literal a) del artículo 41° de la LEY N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** estipula, que el Presidente Regional tiene facultades administrativas para expedir Resoluciones Ejecutivas Regionales, a saber;









"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000179 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 1 6 JUN 2022

Artículo 41.- Resoluciones Regionales

Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo.

Se expiden en segunda y última instancia administrativa.

Los Niveles de Resoluciones son:

- a) Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional.
- b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional.
- c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales.

Por su parte el artículo 9° del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ que, aprueba el Texto Único Ordenado de la LEY N° 29151- Ley General Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe:

Artículo 9.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley Nº 27867, Ley Orgânica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento.

Aunado a ello, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda;

Publicado en el diario oficial el peruano, el 10 de junio del 2019.





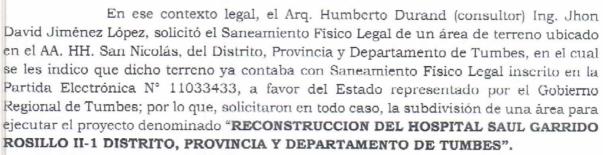


"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000179 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 1 6 JUN 2022



Ante ello, el Arquitecto Especialista de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes con Informe N° 0136-2022/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 20 de mayo de 2022, ALCANZÓ al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial los Planos de Ubicación, Perimétrico y Memoria Descriptiva para proceder a con la Subdivisión del lote matriz según lo requerido.

Por su parte, el Abg. Carlos A. Puell Yovera a través del Informe Legal N° 051-2022/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-CAPY, de fecha 23 de mayo de 2022, OPINÓ: Que, resulta aplicable lo señalado en el numeral 10, del artículo 243° del Reglamento de la Ley N° 29151, concordante con el literal h), del Numeral 22.1, del Artículo 22° del TUO de la Ley N° 29151; lo cual, se deberá emitir acto resolutivo disponiendo la Subdivisión del predio matriz ubicado en el Asentamiento Humano San Nicolás, del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, inscrito con Partida Electrónica N° 11033433-ORT, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes, con un Área de 37,111.29 m² y un Perímetro de 801.81 ml, el cual deberá subdividirse en dos (02) sub lotes, Lote A y Lote B, conforme al Plano Perimétrico, Plano de Ubicación y Memoria Descriptiva, a fin de ejecutar el proyecto denominado "RECONSTRUCCION DEL HOSPITAL SAUL GARRIDO ROSILLO II-1 DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES".

Seguidamente, el numeral 5 del artículo 11° de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, dispone que una de las funciones, atribuciones y obligaciones de las Entidades que forman parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), es efectuar el diagnóstico físico legal de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración, ejecutando cuando corresponda, las acciones de saneamiento físico legal de los mismos, de acuerdo al TUO de la Ley, Reglamento y normas complementarias y conexas.











"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000179 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 1 6 JUN 2022

En consecuencia, el presente caso materia de autos, forma parte del Procedimiento Especial de Saneamiento Físico Legal, regulado en Numeral 10, del Artículo 243° del Reglamento de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, concordante con el Literal h), del Numeral 22.1°, del Artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que prescriben:

Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA² Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, estipula el saneamiento físico legal de bienes inmuebles en el articulo 243°;

Artículo 243.- Actos materia de saneamiento físico legal

Los actos materia de saneamiento físico legal son los descritos en el párrafo 22.1 del artículo 22 del TUO de la Ley, con las precisiones que se indican a continuación:

 (\ldots) .

10. Subdivisión, desmembración, fraccionamiento, acumulación e independización, sin cambio de titularidad: respecto de predios o inmuebles inscritos de propiedad de la entidad que realiza el saneamiento físico legal.

Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el TUO de la LEY N° 29151- Ley General Sistema Nacional de Bienes Estatales, estipula:

Artículo 22.- Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales

- **22.1** El procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales que se realiza al amparo de la presente norma, comprende los actos siguientes:
- a) Primera inscripción de dominio
- b) Inscripción y/o aclaración de dominio.
- c) Asunción de titularidad a favor del Estado y constitución automática de afectación en uso en favor de la entidad que se encuentra en posesión.
- d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana,





² Publicado en el diario oficial el peruano, 11 de abril de 2021.

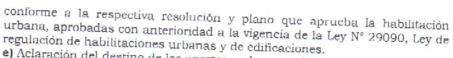


"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000179 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

1 6 JUN 2022 Tumbes.



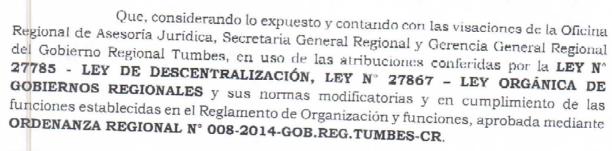
e) Aclaración del destino de los aportes reglamentarios.

- n Inscripción, aclaración o rectificación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas, así como de sus coordenadas, de corresponder.
- g) Declaratoria o constatación de fábrica, así como ampliaciones o aclaraciones de la descripción de fábrica y/o demolición.
- h) Subdivisión, desmembración, fraccionamiento, acumulación e independización.

i) Constitución de servidumbres activas y pasivas.

- j) Cancelación de cargas, gravámenes, limitaciones u otras restricciones al uso de la posesión y/o propiedad que conforme a ley se encuentran extinguidas y que afecten el libre uso y disponibilidad de los inmuebles.
- k) Aclaración y rectificación de los asientos registrales que lo ameriten.
- 1) Cualquier otro acto cuya inscripción sea necesaria para el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad estatal.

En suma, el proceso de Subdivisión del Lote Matriz promovida por la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial respecto del Área de 37,111.29 m², con un Perímetro de 801.81 ml, inscrito con Partida Electrónica Nº 11033433-ORT, ubicado en el Asentamiento Humano San Nicolás, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, para la ejecución del proyecto denominado "RECONSTRUCCION DEL HOSPITAL SAUL GARRIDO ROSILLO II-1 DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" tiene su fundamento legal en el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA que, aprueba el Texto Único Ordenado de la LEY Nº 29151- Ley General Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la SUBDIVISIÓN del LOTE MATRIZ ubicado en el Asentamiento Humano San Nicolás, del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, inscrito en la Partida Electrónica N° 11033433 del registro de propiedad inmueble







"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

№ 000179 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 1 6 JUN 2022

de la Oficina Registral de Tumbes, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes, con un Área de 37,111.29 m² y un Perímetro de 801.81 ml, el cual será subdividido en dos (02) sub lotes, Lote A y Lote B, a fin de ejecutar el proyecto denominado "RECONSTRUCCION DEL HOSPITAL SAUL GARRIDO ROSILLO II-1 DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", conforme se detalla a continuación.

PREDIO MATRIZ

- Por el Norte: Colinda con propiedad inscrita en la partida Nº 02001989, en linea recta que mide: 1-2 = 151.90 ml.
- Por el Sur: Colinda con el Asentamiento Humano San Nicolás, Sector el Pacifico de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Tumbes, en línea recta que mide: 3-4 = 140.00 ml.
- Por el Este: Colinda con el Asentamiento Humano San Nicolás, Sector el Pacífico de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Tumbes, en linea recta que mide: 2-3 = 249.40 ml.
- Por el Oeste: Colinda con el Asentamiento Humano San Nicolás, Sector el Pacífico de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Tumbes, en línea recta que mide: 4-1 = 260.51 ml.

PERÍMETRO

: 801.81 ml

ÁREA

: 3 HAS. 7,111.29 m²

SUBLOTES PROPUESTOS

Sub Lote A:

- Por El Norte: Colinda con Propiedad inscrita en la Partida Nº 02001989, en línea recta que mide: 1-2 - 151.90 ml.
- Por el Sur: Colinda con Sub Lote B y el Asentamiento Humano San Nicolás, Sector el Pacífico de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Tumbes, en linea quebrada de 05 tramos que mide: 3-4 = 16.35 ml, 4-5 = 207.16 ml, 5-6 = 123.49 ml, 6-7 = 206.84 ml, 7-8 = 13.48 ml, con una longitud total de 567.32 ml.
- Por el Este: Colinda con el Asentamiento Humano San Nicolás, Sector el Pacífico de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Tumbes, en línea recta que mide: 2-3 = 249.40 ml.
- Por el Oeste: Colinda con el Asentamiento Humano San Nicolás, Sector el Pacífico de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Tumbes, en línea recta que mide: 8-1= 260.51 ml.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000179 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes. 1 6 JUN 2022

PERÍMETRO: 1,229.53 ML.

ÁREA:

1 HAS, 2,933,52 m2.

Sub Lote B:

- Por El Norte: Colinda con Sub Lote A, en línea recta que mide: 1-2 =
- Por el Sur: Colinda con el Asentamiento Humano San Nicolás, Sector el Pacífico de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Tumbes, en línea recta que mide: 3-4 = 110.17 ml.
- Por el Este: Colinda con Sub Lote A en linea recta que mide: 2-3 = 207,16 ml.
- Por el Oeste: Colinda con Sub Lote A en linea recta que mide: 4-1 =

PERÍMETRO: 648.06 ML.

ÁREA:

2 HAS. 4,177.77 m2.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONE, que la Declaración Jurada, el Plano de Ubicación -Localización, Plano Perimétrico – Lote Matriz, Plano Perimétrico – Sub Lote A y Plano Perimétrico - Sub Lote B, forman parte del presente expediente materia de Subdivisión y de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - La Superintendencia Nacional de Registros Públicos Zona Registral I Sede Tumbes, por el mérito de la presente Resolución efectuará la Subdivisión del terreno descrito en el Artículo primero, en el Registro de Propiedad Inmueble de

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Secretaria General Regional, Oficina Regional de Asesoria Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, y a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley conforme al articulo 18° y 20° del Decreto Supremo Nª 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - DERIVAR, copia certificada de todos los actuados a la Sub







"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000179 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 1 6 JUN 2022

Gerencia de Acondicionamiento Territorial, luego de notificada la presente.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.







GOBIERNO REGIONAL JUMBES

Wed José Antonio Alexan Difante
GOBERNADOR LEGIGMAL (P)